



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

### Cuadro Comparativo

PREPUBLICACIÓN DEL 02.08.2008	PROPUESTA FINAL	SUSTENTO
<p><b>Artículo 1°.- Vigencia del Área Virtual Móvil</b> Disponer que el Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 10 de enero de 2009, de acuerdo al cronograma que se aprueba como Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.</p>	<p><b>Artículo 1.- Implementación y entrada en vigencia del Área Virtual Móvil</b></p> <p>1.1. El Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 4 de setiembre de 2010. A partir de esa fecha, la numeración de los servicios públicos móviles, que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite; será considerada como no geográfica y se eliminarán, para estos servicios, las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional.</p> <p>1.2. El cronograma de actividades del proceso de implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, se aprueba como Anexo N° 1 y forma parte integrante de la presente Resolución.</p>	<p>Teniendo como base las comunicaciones del OSIPTEL, en las que: (i) expresa su conformidad en que el Área Virtual Móvil entre en vigencia el 31 de agosto de 2010 (martes), y, (ii) señala que emitirá las reglas de interconexión, tarifarias, entre otras, necesarias para la implementación del AVM en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la aprobación de la Resolución del Ministerio; se ha propuesto establecer que el AVM entre en vigencia, el sábado 4 de setiembre de 2010.</p> <p>La diferencia en las fechas, radica en la necesidad que la referida entrada en vigencia se produzca en día sábado, a fin de minimizar cualquier afectación del servicio en perjuicio de los usuarios. Ello, en virtud de las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Las redes registran menor tráfico de comunicaciones.</li><li>(ii) Facilita que el día domingo se realicen los arreglos necesarios, de presentarse alguna falla técnica o inconveniente; y,</li><li>(iii) Obedece a una práctica adoptada en anteriores oportunidades en el marco del</li></ul>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

		<p>Plan Técnico Fundamental de Numeración, que ha brindado resultados satisfactorios.</p> <p>Asimismo, se ha considerado que el último sábado del mes de agosto del 2010, no sería propicio para este tipo de modificaciones; en tanto, constituye el inicio de un fin de semana largo que culmina el lunes 30 de agosto (feriado); durante el cual podría presentarse niveles de tráfico atípicos, que impliquen un mayor uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>De otro lado, se precisa que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, la numeración de los servicios públicos móviles será considerada como no geográfica, lo que conlleva a la eliminación del tratamiento de los servicios móviles en función a zonas y áreas de numeración por departamentos.</p>
<p><b>Artículo 2°.- Medidas para facilitar la implementación del Área Virtual Móvil</b> En virtud del artículo precedente, las empresas concesionarias del servicio público móvil, brindarán a los usuarios, la marcación directa del número (significativo) móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.</p> <p>Asimismo, se dispone la marcación única desde la red de telefonía fija a la red del servicio público móvil en cualquier</p>		<p>No se ha incluido esta disposición, dado que obedecía a una implementación “gradual” del AVM.</p> <p>Así, en la medida que la propuesta de norma final establece la total implementación del AVM, la referida medida gradual resulta innecesaria.</p> <p>Por otra parte, la marcación única</p>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p>área de numeración, sea de ámbito local o de larga distancia nacional.</p>		<p>desde la red de telefonía fija a la red del servicio público móvil, es una medida que ha sido considerada como parte de las Disposiciones Complementarias de la propuesta de norma final.</p>
<p><b>Artículo 3°.- Adecuación de las redes</b> Los concesionarios del servicio público móvil adecuarán sus redes a lo dispuesto en la presente Resolución.</p> <p>Asimismo, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, distintos de los concesionarios del servicio público móvil, adecuarán sus redes, a fin de encaminar correctamente las comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente norma.</p>	<p><b>Artículo 3.- Adecuación de las redes</b> Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; adecuarán sus redes a fin de encaminar correctamente las comunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.</p>	<p>Se ha considerado conveniente identificar en la propuesta de norma final, a aquellos servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en la adecuación de redes para la implementación del AVM.</p> <p>Ello, permite a los concesionarios conocer con claridad los servicios y redes que requieren de la realización de adecuaciones y/o modificaciones para el correcto enrutamiento y establecimiento de las comunicaciones en un entorno de AVM.</p> <p>Cabe precisar que esta precisión, absuelve un comentario efectuado sobre el particular, por la empresa América Móvil S.A.C., al proyecto de norma prepublicado el pasado 02.08.2008.</p>
<p><b>Artículo 4°.- Costos de adecuación</b> Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.</p>	<p><b>Artículo 4.- Costos de adecuación</b> Cada uno de los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite,</p>	<p>Se ha precisado en la propuesta de norma final, que cada uno de los concesionarios asumirá los costos de adecuación de su propia red, identificándose asimismo los servicios</p>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

	<p>servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; asumirá los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.</p>	<p>públicos de telecomunicaciones involucrados en la implementación del AVM. De esta manera, se recoge el comentario efectuado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. a la propuesta prepublicada el pasado 02.08.2008.</p>
<p><b>Artículo 5°.- Aspectos tarifarios, de interconexión u otros</b> El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en cautela del normal desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, definirá oportunamente, de ser el caso, las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.</p>	<p><b>Artículo 2.- Disposiciones complementarias en materias de interconexión, tarifas y otras</b> El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, emitirá hasta el 31 de agosto de 2009, las disposiciones complementarias referidas a interconexión, tarifas y otras que, dentro del marco de sus competencias, resulten necesarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.</p>	<p>A fin de brindar predictibilidad al mercado, se ha señalado el plazo máximo dentro del cual el OSIPTEL emitirá las reglas o disposiciones complementarias que resulten necesarias para el AVM.</p> <p>Cabe señalar que, el referido plazo ha sido definido, teniendo en cuenta lo señalado por el citado Organismo, mediante Carta 116-PD.GPR/2009 e Informe N° 2002-GPR/2009 y Carta C 428-GG/2009.</p>
<p><b>Artículo 6°.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general</b> Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones informarán a los usuarios y público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación respectivo, de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.</p>	<p><b>Artículo 5.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general</b> Los concesionarios de servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia internacional, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), y servicio móvil por satélite; informarán a los usuarios y público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación y otros aspectos importantes derivados de la vigencia del Área Virtual Móvil, de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.</p>	<p>Se ha precisado los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados directamente en el proceso de difusión, a fin de identificar claramente a los concesionarios que deberán brindar información a los usuarios y al público en general, a efectos de minimizar los riesgos de confusión que podrían derivarse de la entrada en vigencia de un nuevo esquema de numeración geográfica en los servicios móviles.</p>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

		Asimismo, considerando que podrían existir aspectos importantes derivados del AVM distintos al procedimiento de marcación (p.e. tarifarios) y cuyo conocimiento sería necesario para los usuarios y público en general, se ha incluido la previsión respectiva en la propuesta de norma final.
<p><b>Disposiciones complementarias finales y transitorias</b></p> <p><b>Primera.- Vigencia</b> La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 6.- Vigencia</b> La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.</p>	
<p><b>Segunda.- Asignación de la numeración móvil</b> Precítese que el esquema de asignación de la numeración móvil por departamento se aplicará hasta el 1° de enero de 2010, fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.</p>	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>  <b>Segunda.- Asignación de la numeración móvil</b>  A partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, para la prestación de los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite; la asignación de numeración móvil será no geográfica.</p> <p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>  <b>Única.- Adecuación de las resoluciones directorales de asignación</b>  La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones modificará las resoluciones directorales que asignan numeración geográfica en favor de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones citados en la segunda disposición complementaria; realizando las adecuaciones pertinentes que permitan considerar a la numeración asignada, como no geográfica a partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.</p>	<p>En relación a la asignación de la numeración móvil, se establece que ésta será no geográfica a partir de la entrada en vigencia del AVM. Asimismo, se incluye como Disposición Transitoria una norma que contempla la realización de modificaciones en las resoluciones directorales que asignaron numeración móvil en función al departamento (área geográfica). Así, se precisa claramente que las modificaciones necesarias a ser realizadas por parte del Ministerio, se efectuarán a través de la Dirección General de Concesiones de Comunicaciones, de conformidad con sus funciones y facultades.</p>



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

		<p>Respecto de la prepublicación, señalamos que la precisión realizada sobre la asignación de numeración móvil por departamento hasta el 1° de enero de 2010, no ha sido considerada, dado que la propuesta de norma final establece la total implementación del Área Virtual Móvil, no incluyendo medidas graduales.</p>												
<p><b>Disposiciones complementarias modificatorias</b></p> <p><b>Única.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración</b> Modifíquese el numeral 1 de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración y los numerales 1, 2 y 3 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, con los siguientes textos:</p> <p><b>“Segunda Etapa:</b> Comprenderá:</p> <p>1. La implementación del Área Virtual Móvil. El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) que es igual a nueve (9). La numeración del servicio público móvil será no geográfica a partir del 1 de enero de 2010. (...)”</p> <p><b>“ANEXO</b></p> <p>1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil</p>	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b></p> <p><b>Primera.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración</b> Modifíquese el numeral 4.1 referido a Prefijos de Acceso, el numeral 1 de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración, y el literal “b) Segunda etapa” de los numerales 1, 2 y 3 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, con los siguientes textos:</p> <p><b>“4.1. Prefijos de Acceso</b> Conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forma parte del número.</p> <table border="1" data-bbox="774 1101 1266 1341"> <thead> <tr> <th>PREFIJO</th> <th>USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>Llamada de Larga Distancia Nacional</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>Llamada de Larga Distancia Internacional</td> </tr> <tr> <td>0*</td> <td>Acceso a la Red Pública de Telefonía Fija desde la Red Pública Móvil</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>Acceso a Servicios Diversos</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>Acceso a Facilidades de Red Inteligente</td> </tr> </tbody> </table>	PREFIJO	USO	0	Llamada de Larga Distancia Nacional	00	Llamada de Larga Distancia Internacional	0*	Acceso a la Red Pública de Telefonía Fija desde la Red Pública Móvil	0	Acceso a Servicios Diversos	0	Acceso a Facilidades de Red Inteligente	<p>La prepublicación efectuada el 02.08.2008, comprendía una gradualidad para la implementación del AVM, por lo que las modificaciones propuestas al Plan Técnico Fundamental de Numeración, consideraron entre otros aspectos, procedimientos de marcación graduales en el escenario Móvil - Fijo.</p> <p>Dado que la propuesta de norma final, considera la total implementación del Área Virtual Móvil - AVM, se establecen modificaciones integrales al Plan Técnico Fundamental de Numeración, con la finalidad de establecer claramente los cambios a ser realizados en las redes de los concesionarios, siendo entre ellos:</p> <p>i) La precisión de que el prefijo de acceso “0” será empleado para acceder a la red de telefonía fija, desde una red pública</p>
PREFIJO	USO													
0	Llamada de Larga Distancia Nacional													
00	Llamada de Larga Distancia Internacional													
0*	Acceso a la Red Pública de Telefonía Fija desde la Red Pública Móvil													
0	Acceso a Servicios Diversos													
0	Acceso a Facilidades de Red Inteligente													



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p>b) Segunda Etapa:        Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009.        Se marcará el número nacional (significativo) móvil.        9YXXXXXX        Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9</p> <p>2. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil</p> <p>b) Segunda Etapa:        Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009.        Se marcará el número nacional (significativo) móvil.        9YXXXXXX        Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9</p> <p>3. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija.</p> <p>b) Segunda Etapa:        b.1) Procedimiento de marcación vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.</p> <p>Ubicados en la misma área de numeración.        Se marcará:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block; margin: 5px;">SN</div> <p>Donde: SN = Número de abonado de telefonía fija</p> <p>Ubicados en diferentes áreas de numeración.        Se marcará:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block; margin: 5px;">0 + TC SN</div> <p>Donde:</p>	<p><b>* A partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.”</b></p> <p>“Segunda Etapa:        Comprenderá:</p> <p>1. La implementación del Área Virtual Móvil, con lo cual, se considerará a la numeración del servicio público móvil como no geográfica y será tratada como tal.  <b>El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) igual a nueve (9), el cual se encuentra inserto en el número de abonado móvil (SN) y constituye el número nacional (significativo) móvil.</b>        (...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>ANEXO</b></p> <p>“1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil        (...)”</p> <p>b) Segunda Etapa - Área Virtual Móvil.        Se marcará el número nacional (significativo) móvil.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block; margin: 5px;">9YXXXXXX</div> <p>Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9”</p> <p>“2. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil        (...)”</p> <p>b) Segunda Etapa - Área Virtual Móvil.        Se marcará el número nacional (significativo) móvil.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block; margin: 5px;">9YXXXXXX</div> <p>Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9”</p>	<p>móvil, para el escenario de comunicación Móvil - Fijo.</p> <p>ii) El indicativo de red (DN) se encuentra inserto en el número de abonado móvil, y constituye el número nacional (significativo) móvil, el cual actualmente tiene una longitud numérica de nueve (9) dígitos a nivel nacional.</p> <p>iii) Se precisan los procedimientos de marcación aplicables para el Área Virtual Móvil en tres (3) escenarios de marcación, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones Móvil a Móvil, sean de ámbito local o nacional: Se marcará únicamente el número móvil de destino, que actualmente es de 9 dígitos.</li> <li>- Comunicaciones Fijo a Móvil, sean de ámbito local o nacional: Se marcará únicamente el número móvil de destino, que actualmente es de 9 dígitos.</li> <li>- Comunicaciones Móvil a Fijo, sean de ámbito local o nacional: Se marcará el prefijo de acceso “0”, seguido del código de departamento y el número de teléfono fijo de destino.</li> </ul>
---	--	--



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

0 : Prefijo de acceso  
 TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)  
 SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.

b.2) Único procedimiento de marcación que rige a partir del 01 de enero de 2010.

Se marcará:

**0 + TC SN**

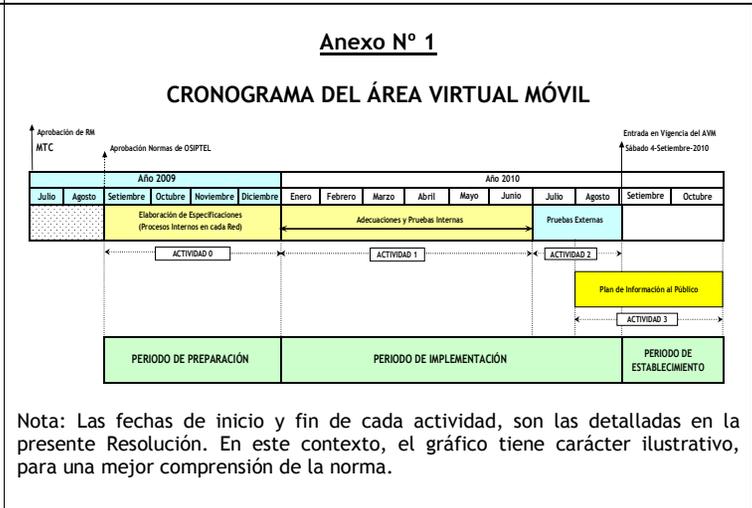
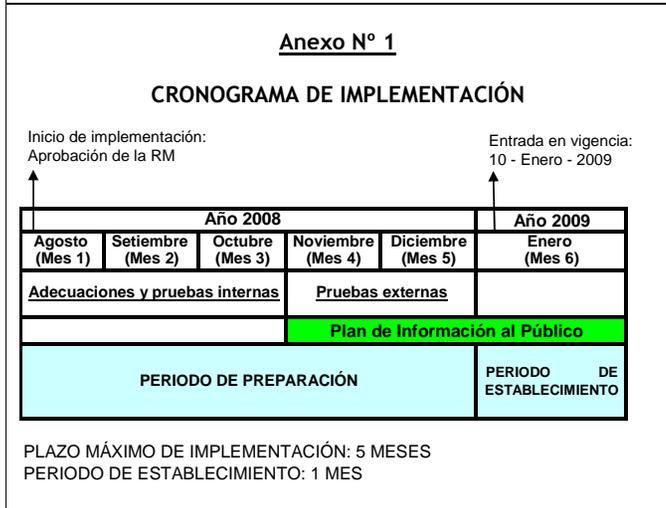
Donde:  
 0 : Prefijo de acceso  
 TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)  
 SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.

**“3. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija. (...)**

**b) Segunda Etapa - Área Virtual Móvil.**  
 Se marcará:

**0 + TC + SN**

Donde:  
 0 : Prefijo de acceso  
 TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)  
 SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”



El cronograma del Área Virtual Móvil, ha sido modificado en relación a la fecha de entrada en vigencia, la misma que cuenta con la conformidad de OSIPTEL.

En ese sentido, se establece un periodo de preparación que inicia el 1 de setiembre y finaliza el 31 de diciembre de 2009, para que los concesionarios de servicios públicos elaboren las especificaciones necesarias que requieran sus redes para permitir la implementación del AVM. Cabe precisar que, para la fecha en que se inicie este periodo, el OSIPTEL habrá emitido las normas complementarias que, de acuerdo a



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p><b><u>PERIODO DE IMPLEMENTACION:</u></b></p> <p>En este periodo se deberá realizar lo siguiente:</p> <p><b><u>Actividad 1:</u></b> Adecuaciones y pruebas internas</p>	<p><b><u>PERIODO DE PREPARACIÓN:</u></b></p> <p>En este periodo se deberá realizar lo siguiente:</p> <p><b><u>Actividad 0:</u></b> Elaboración de Especificaciones</p> <p>a. Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; elaborarán las especificaciones técnicas que requieran para los procesos internos de adecuación de su red, a fin de implementar el Área Virtual Móvil.</p> <p>b. La elaboración de las especificaciones necesarias se iniciará el 1 de setiembre de 2009 y culminará el 31 de diciembre de 2009.</p> <p><b><u>PERIODO DE IMPLEMENTACION:</u></b></p> <p>En este periodo se deberá realizar lo siguiente:</p> <p><b><u>Actividad 1:</u></b> Adecuaciones y pruebas internas</p>	<p>sus competencias, resulten necesarias para la implementación del AVM.</p> <p>En la siguiente etapa, se establece un periodo de implementación para la realización de adecuaciones y pruebas internas y externas en las redes que comprende desde el 01 de enero de 2010 hasta el 3 de setiembre de 2010.</p> <p>En torno al periodo de establecimiento, dado que la propuesta de norma final establece la total implementación del AVM, se ha considerado apropiado extenderlo, de uno (1) a dos (2) meses.</p> <p>Cabe precisar que, el periodo de establecimiento de dos (2) meses, comprende el nuevo procedimiento de marcación única que aprueba la norma; en este contexto, los usuarios, en caso de efectuar una marcación errada, escucharán la grabación telefónica que les guiará para realizar una marcación correcta y establecer así sus comunicaciones.</p> <p>Se ha precisado las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones que requieren realizar adecuaciones y pruebas internas en sus redes, a efectos de dar cumplimiento a la</p>
---	---	---



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p>a. Las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución. Las pruebas son de <i>exclusiva responsabilidad</i> de cada empresa concesionaria.</p> <p>b. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de tres (03) meses, computados a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial.</p>	<p>a. Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional, realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución. Las pruebas son de <i>exclusiva responsabilidad</i> de cada concesionario.</p> <p>b. Las adecuaciones y pruebas internas se iniciarán el 1º de enero de 2010 y culminarán el 30 de junio de 2010.</p>	<p>implementación del Área Virtual Móvil. De otro lado, se han actualizado los plazos de implementación para la realización de la actividad 1.</p>
<p><b>Actividad 2: Pruebas externas</b></p> <p>a. Las pruebas externas entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene más de un concesionario.</p> <p>b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.</li> <li>▪ El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.</li> <li>▪ El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.</li> <li>▪ El correcto funcionamiento de las grabaciones de información al público.</li> </ul> <p>c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas y lo ejecutarán dando cumplimiento al cronograma previsto en la presente Resolución.</p>	<p><b>Actividad 2: Pruebas externas</b></p> <p>a. Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales intervienen los concesionarios de los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional.</p> <p>b. Dichas pruebas deberán garantizar, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.</li> <li>▪ El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones</li> <li>▪ El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.</li> <li>▪ El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.</li> <li>▪ El correcto funcionamiento de las grabaciones telefónicas de información al público por marcación errada.</li> </ul>	<p>En relación a la actividad 2, referida a la realización de pruebas externas, se ha precisado los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en las pruebas externas.</p> <p>Asimismo, se ha incluido como parte de la verificación de las pruebas externas, el correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización, dada la incorporación de códigos de enrutamiento empleados por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones en el ámbito de la portabilidad numérica.</p> <p>Finalmente, se ha actualizado el</p>



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p>d. El plazo máximo para concluir las pruebas externas es de dos (2) meses, computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para las pruebas internas.</p> <p>e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.</p>	<p>c. Las pruebas externas se iniciarán el 1° de julio de 2010 y culminarán el 3 de setiembre de 2010.</p> <p>d. Los concesionarios referidos en el literal a., ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos para tal fin, elaborando de común acuerdo su cronograma de pruebas. De ser necesario, el Ministerio facilitará las coordinaciones a efectos de consensuar el cronograma de pruebas externas entre los concesionarios.</p> <p>e. En el caso de pruebas fallidas, los concesionarios involucrados deberán solucionar en el más breve plazo los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.</p>	<p>plazo y fechas de ejecución de la actividad 2.</p>
<p><b><u>Actividad 3:</u> Plan de Información al Público</b></p> <p>El objetivo del Plan de Información al Público es minimizar el impacto que pudiera generarse en los usuarios y público en general, con la introducción de las medidas establecidas en la presente Resolución.</p> <p>Este plan se iniciará en el mes cuatro (04) del cronograma aprobado y considera las siguientes actividades:</p>	<p><b><u>Actividad 3:</u> Plan de Información al Público</b></p> <p>El objetivo del Plan de Información al Público es orientar a los usuarios y al público en general, respecto a la introducción de las medidas establecidas en la presente Resolución, a fin de minimizar los riesgos de confusión.</p> <p>Los concesionarios de los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional; presentarán a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, hasta el 30 de abril de 2010, el texto de los mensajes que proponen brindar a sus usuarios, la periodicidad o frecuencia de su difusión, entre otra información que consideren pertinente para la realización de cada una de las actividades previstas en el numeral 3.2.</p> <p>El Ministerio, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, recibida o no las propuestas de los concesionarios referidas en el párrafo precedente, aprobará y comunicará oportunamente a cada uno de ellos, el mensaje neutro y uniforme, así como el periodo y frecuencia de difusión de las</p>	<p>Se ha considerado pertinente establecer que los concesionarios brinden información y planteen propuestas a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, respecto de cada una de las actividades de difusión que se establecen en la norma. Ello, considerando que los propios concesionarios tienen incentivos para evitar potenciales marcaciones erradas por parte de los usuarios que, finalmente, podrían repercutir desfavorablemente en la generación de tráfico en sus redes.</p>



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p><b>Por el Estado:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El MTC emitirá notas de prensa, publicará comunicados y concederá entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.</li> <li>b. El MTC a través de las oficinas especializadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, comunicará a los diferentes países, la entrada en vigencia de la presente Resolución.</li> <li>c. El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general.</li> <li>d. El MTC y el OSIPTEL publicarán en sus respectivas páginas web, la información pertinente contenida en la presente Resolución.</li> </ol>	<p>actividades previstas en el numeral 3.2.</p> <p>El Plan de Información al Público, se iniciará el 1 de agosto de 2010 y culminará el 31 de octubre de 2010, comprendiendo:</p> <p><b>3.1 Por el Estado:</b></p> <p>El Ministerio y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1.1 Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.</li> <li>3.1.2 Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un periodo mínimo de quince (15) días.</li> <li>3.1.3 Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.</li> <li>3.1.4 Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica u otros canales de atención al público de cada institución.</li> <li>3.1.5 Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.</li> </ol> <p>Por su parte el Ministerio informará a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, los alcances de la presente Resolución.</p>	<p>Asimismo, la propuesta de norma final prevé que el mensaje a ser brindado a los usuarios a través de los diferentes medios de difusión, será neutro y uniforme. De la misma manera, se definirá el periodo y frecuencia para la realización de cada actividad señalada en la norma.</p> <p>Dado que el OSIPTEL emitirá disposiciones complementarias sobre aspectos tarifarios, de interconexión, entre otros, se ha considerado apropiado coordinar con dicho Organismo, las actividades de difusión por parte del Estado, a fin de definir el contenido de los mensajes y ampliar el alcance de las respectivas actividades, buscando así asegurar un mayor flujo de información que beneficie a los usuarios.</p> <p>De otro lado, se ha establecido un periodo mínimo de quince (15) días para que el Estado realice campañas de difusión masiva por radio y televisión a los usuarios a nivel nacional. Ello, permitirá llevar la información relevante a un mayor número de usuarios, lo cual tenderá a minimizar potenciales errores de marcación.</p>
---	--	--



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p><b>Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:</b></p> <p>a. Los concesionarios de los servicios públicos móviles, a fin de orientar a los usuarios y público en general, difundirán a través de la radio y la televisión, la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, establecidos en la presente Resolución.</p> <p>b. Los concesionarios de servicios públicos móviles enviarán mensajes de texto a sus usuarios remitiendo información necesaria para orientar este proceso.</p> <p>c. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo y difundirán grabaciones telefónicas que contendrán información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso.</p> <p>La información de dichas grabaciones telefónicas será previamente remitida a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios y cautelar que se cumpla con el objetivo del plan de información.</p> <p>d. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones anexarán a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.</p> <p>e. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente</p>	<p><b>3.2 Por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, como mínimo:</b></p> <p>Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones realizarán, como mínimo, las siguientes acciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por la presente Resolución:</p> <p><b>3.2.1 Difusión a través de Radio y Televisión</b> Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite; a fin de orientar a los usuarios y público en general, efectuarán actividades de difusión a través de la radio y la televisión, por un periodo mínimo de quince (15) días.</p> <p><b>3.2.2 Envío de mensajes cortos de texto</b> Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite, enviarán mensajes cortos de texto a sus usuarios, remitiendo la información aprobada para tal efecto.</p> <p><b>3.2.3 Activación de grabación telefónica por marcación errada</b> Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional; difundirán grabaciones telefónicas por marcación errada, que contendrá información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario, el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso. La grabación telefónica por marcación errada,</p>	<p>En función a las redes y servicios involucrados en la implementación del Área Virtual Móvil, se ha precisado las actividades de difusión que estarán a cargo de los respectivos concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>En cuanto a las referidas actividades de difusión, se ha establecido un periodo mínimo de quince (15) días para la difusión por radio y televisión, a cargo de los concesionarios de los servicios públicos móviles. Ello, sumado al periodo de difusión en dichos medios que estará a cargo del Estado, permitirá asegurar un periodo mínimo de treinta (30) días de campaña de información a los usuarios en medios de comunicación masiva.</p>
--	---	---



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<p>Resolución.</p> <p>f. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países, a fin de difundir información sobre la implementación de la presente Resolución.</p>	<p>se emitirá a partir del sábado 4 de setiembre de 2010, con la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, y se mantendrá como mínimo hasta el 31 de octubre de 2010.</p> <p><b>3.2.4 Difusión de información adjunta a los recibos de servicio</b>        Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite y servicio de telefonía fija local; anexarán a sus recibos de servicio la información de orientación al usuario, según lo dispuesto en la presente Resolución.</p> <p><b>3.2.5 Publicación en página web</b>        Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional; publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente Resolución.</p> <p><b>3.2.6 Coordinación con corresponsales en otros países</b>        Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, y servicio portador de larga distancia internacional; establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países, a fin de difundir información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.</p> <p><b>3.2.7 Difusión de información en oficinas de atención y servicios de asistencia telefónica</b>        Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado),</p>	<p>Se ha incorporado como actividad de difusión a ser realizada por los concesionarios, brindar información a través de sus oficinas de atención y servicios de asistencia telefónica. Ello, considerando que éstos son medios por los cuales proporcionan habitualmente información a sus</p>
--	---	--



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
 “Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

	<p>servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública; brindarán información y asistencia a través de sus oficinas o centros de atención a usuarios y de sus servicios telefónicos establecidos para tal fin. Asimismo, entregarán volantes informativos en sus oficinas y otros canales de atención personal con los que cuenten. En aquellas oficinas o centros de atención con circuito cerrado de televisión, se emitirá el spot televisivo referido en el numeral 3.2.1.</p>	<p>usuarios, en cumplimiento de sus obligaciones legales.</p>
<p><b><u>PERIODO DE ESTABLECIMIENTO</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Período en el cual únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se modifica en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Resolución, con excepción del literal b.2) del numeral 3.</li> <li>• Este período tendrá una duración de un mes (mes 6) de acuerdo al cronograma.</li> <li>• Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios. Dicho período contemplará las siguientes actividades:</li> </ul> <p>Por el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El MTC continuará con la emisión de notas de prensa, publicación de comunicados y concederá entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional.</li> <li>▪ El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general, durante el período de establecimiento (1 mes).</li> </ul>	<p><b><u>PERIODO DE ESTABLECIMIENTO:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Período en el cual únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración referidas a la Segunda Etapa - Área Virtual Móvil, establecidas en la presente Resolución.</li> <li>• Este período se iniciará a partir del sábado 4 de setiembre de 2010, con la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y se mantendrá como mínimo hasta el 31 de octubre de 2010.</li> <li>• Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público, a fin de minimizar el impacto a los usuarios, de acuerdo a lo previsto en la Actividad 3.</li> </ul>	<p>Se ha considerado pertinente suprimir en la propuesta de norma final, la mención a las actividades de difusión por parte del Estado y las empresas concesionarias; ello, considerando que tales actividades se encuentran señaladas en la propia “Actividad 3 - Plan de Información al Público” de la propuesta normativa.</p>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web de la información pertinente contenida en la presente Resolución.</li></ul> <p>Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Los concesionarios de los servicios públicos móviles, continuarán con la difusión a través de la radio y la televisión, de la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, por un periodo mínimo de siete (7) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.</li><li>▪ Los concesionarios de los servicios públicos móviles continuarán con el envío de mensajes de texto, a sus usuarios por un periodo mínimo de quince (15) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.</li><li>▪ Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones emitirán grabaciones telefónicas, a fin de informar de la implementación de las medidas dispuestas en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).</li><li>▪ Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán anexando a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).</li><li>• Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, del banner que contiene la información y el procedimiento de marcación respectivo durante el período de establecimiento (1 mes).</li></ul>		
--	--	--